



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 411 -2017-GORE-ICA/GR

ICA, 07 DIC. 2017

VISTO:

El Informe N° 470-2017-SSLP, que contiene la Reducción de Obra N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE NASCA-ICA"; y

CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2016-GORE-ICA, de fecha 5 de Enero del 2017, correspondiente a la Licitación Pública N° 004-2016-GORE-ICA, se contrató los servicios del CONSORCIO SOL DE NASCA representado por el Sr. Eduardo Suarez Tohado, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE NASCA-ICA", por un monto de S/.3'641,089.40 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE Y 40/100 SOLES), contrato con un plazo de ejecución de 180 días calendario, previo el cumplimiento de la condiciones ahí establecidas. El sistema de contratación fue a suma alzada;

Que, el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE NASCA-ICA", tiene como meta la instalación de 5,038.12 m² de cobertura de membrana auto soportada en los patios principales de 16 instituciones educativas, ubicadas en los diferentes distritos de la provincia de Nasca;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 346-2017-GORE-ICA/GR de fecha 13 de octubre de 2017, se aprobó la Reducción de Obra N° 01 de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE NASCA-ICA", ascendente a un monto de S/ 14,184.19(CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO Y 19/100 SOLES) correspondiente a la I.E.I N° 098 - Clara Canales Geldres - Nasca, que equivale a una incidencia de 0.39 % del monto del contrato original;

Que, en el proceso de ejecución del proyecto, éste fue objeto de consulta técnica por parte del residente de obra en lo relacionado al detalle estructural del cerramiento de los tímpanos, pues en los planos del expediente técnico no se ha detallado en qué elementos irían sujetos o apoyados para que cumplan su función, proponiendo una nueva estructura lo que generaría un futuro adicional de obra. El CONSORCIO SUPERVISOR ICA, supervisor de la obra a través del supervisor se pronuncia por la deducción de los tímpanos, señalando que en la ciudad de Marcona la I.E. Miguel Grau (la que no es parte del proyecto) cuenta con una cobertura de igual o similares características y que no cuentan con el tímpano (este fue ejecutada hace 5 años), igual situación se encuentra a I.E María Reiche de Nasca;

Que, el proyectista CONSORCIO PRO EDUCACION NASCA después de varias comunicaciones y asumiendo el criterio del CONSORCIO SUPERVISOR ICA supervisor de la obra, considera la no construcción de los tímpanos en siete (7) Instituciones Educativas ubicadas en los distritos de la provincia de Nasca (N° 22395, 22393, 22719, 264, 611, 22398, 23544), por lo que se genera una reducción de partidas, cuyo monto asciende a S/ 198,801.53;

Que, con Informe N° 047-2017-SSLP/STCH de la coordinadora de la obra Ing. Silvana Trigoso Cherras, informa que existe la opinión del proyectista el mismo que ha sido validado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, por lo que opina por la procedencia del trámite de aprobación del deductivo de obra N° 2 por el monto de S/ 198,801.53, equivalente al 5.46% del monto original del contrato por la reducción de los tímpanos de la cobertura solar de 7 Instituciones Educativas en los distritos de la provincia de Nasca (N° 22395, 22393, 22719, 264,



611, 22398, 23544). Este informe lo hace suyo el Subgerente de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos con Informe N° 510-2017-SSLP de fecha 09 de noviembre de 2017;

Que, el sistema de contratación para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE NASCÁ-ICA" ha sido a Suma Alzada lo que según el marco de la normativa de contrataciones del Estado, primer párrafo del numeral 1 del Art. 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que en este sistema, el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución;

Que, el Organismo de Supervisión de Contrataciones del Estado en las diversas opiniones emitidas señala, que las contrataciones bajo este sistema de Suma Alzada la regla general es la permanencia del precio pactado, dado que al presentar sus propuestas, los postores se obligan a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra - conforme a los planos, especificaciones técnicas, y demás información prevista en el expediente técnico- por el precio ofertado en su propuesta económica; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica, siendo pues como regla general la invariabilidad del precio pactado en las obras contratadas bajo este sistema;

Que, sin embargo de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada ya sea con prestaciones adicionales o reducciones si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con DS N° 350-2015-EF, respecto de los Adicionales y Reducciones ha establecido: *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...) Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...) Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública;*

Que, al respecto, conforme a la Opinión N° 146-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, " (...) la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones";

Que, en ese sentido señala que: "(...) la entidad debía verificar que su aprobación no ocasionara un detrimento que hubiera impedido que la obra alcanzara la finalidad de su contratación, que la reducción involucrase prestaciones (partidas, subpartidas o componentes) que aún no hubieran sido ejecutadas y que el valor de estas últimas hubiera podido ser conocido";

Que, a mayor abundamiento, mediante los Informes N° 470 y 510-2017-SSLP la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos traslada y hace suyo el Informe N° 047-2017-SSLP/STCH mediante el cual señala que: "Realizada la evaluación y por tratarse de un contrato de obra a suma alzada, los precios considerados en el Deductivo N° 2, son los que corresponden a los precios del presupuesto referencial ajustado por el factor de relación y/o los precios pactados, enmarcándose en la normativa, asimismo el presente deductivo no genera perjuicio en cuanto al área de cobertura, cumpliéndose la finalidad del contrato, asimismo la generación de encarecimiento de obra (adicional de obra)";



Gobierno Regional Ica



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 411 -2017-GORE-ICA/GR

Que, en consecuencia, tal como lo señalan los Informes Técnicos de la obra materia del presente, que contiene la evaluación de las partidas involucradas de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE NASCA-ICA", ya no se ejecutará la colocación de los tímpanos de la cobertura solar de 7 Instituciones Educativas en los distritos de la provincia de Nasca (N° 22395, 22393, 22719, 264, 611, 22398, 23544), lo que conlleva a que la obra contratada bajo el sistema de suma alzada se le apruebe la reducción de obra N° 2, cuyo porcentaje de incidencia (5.46%);

Estando a lo opinado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 241-2017-GRAJ de fecha 09 de noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la Reducción de Obra N° 2 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE NASCA-ICA", ascendente a un monto de S/ 198,801.53. (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UNO Y 53 SOLES), por la reducción de la ejecución de los tímpanos de la cobertura solar de 7 Instituciones Educativas en los distritos de la provincia de Nasca (N° 22395, 22393, 22719, 264, 611, 22398, 23544), que equivale a una incidencia de 5.46% del monto original del contrato, lo que adicionado a la Reducción de Obra N° 1 (0.39%) no supera lo establecido en la norma de contrataciones.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los representantes legales del Contratista CONSORCIO SOL DE NASCA así como al CONSORCIO SUPERVISOR ICA, ejecutor y supervisor de la Obra respectivamente; a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL



